

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, á precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Abril 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. en 24 de Julio de 1888; el oficio de la Dirección general de la Deuda pública de 8 de Abril de 1890, y el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Parra, provincia de Avila, en solicitud de que se le devuelvan los 1.000 escudos que le fueron concedidos para la construcción de un edificio Escuela por Real orden de 9 de Marzo de 1866, y que se hallan depositados en la sucursal de la Caja de Depósitos de dicha provincia:

Teniendo presente que por orden del Regente del Reino de 29 de Diciembre de 1869 se declararon caducadas todas las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos para locales de Escuelas, cuyas obras no hubiesen comenzado en aquella fecha:

Resultando que por orden de 1.º de Marzo de 1888 fué negada igual pretensión al Ayuntamiento de Tarazona que se encontraba en las mismas condiciones que el de la Parra;

Resultando que este último Municipio se halla comprendido en lo dispuesto en la citada orden de 29 de Diciembre de 1869 por habersele concedido la subvención en Marzo de 1866:

Y considerando, por último, que el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 marca las condiciones á que han de atenerse en la actualidad las Corporaciones municipales que deseen se les conceda auxilios con destino á la construcción de edificios para Escuelas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar no procede la devolución de las cantidades depositadas en la Caja general de Depósitos y sus sucursales en virtud á lo prevenido en la orden del Regente del Reino de 29 de Diciembre de 1869, y cuyas sumas hubiesen sido concedidas á los Ayuntamientos para construir Escuelas antes de la fecha de la última indicada orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la Dirección general de Instrucción pública se remita nota á la de la Deuda de los pueblos que tengan depositadas cantidades en la Caja de Depósitos ó sus sucursales para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.—Santos de Isasa.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta 4 Abril 1891)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Altea y de la de Castellón, cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 7 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Isidro Marte Ferrer, natural de Llama (Gerona), de 44 años de edad, soltero, dependiente de comercio, estatura regular, pelo entrecano, barba larga canosa; viste pantalón de lana color de miel moscada, americana y chaleco de paño, boina, y lleva zapatos puestos y otros de reserva.

Francisco Molina Ortega, natural de Ceuta, de 29 años de edad, ex-Alcaide de Cárceles, estatura regular, barba recortada, algo picado de viruela, y viste alpargatas blancas, pantalón negro, chaqueta blanca á cuadros negros, camisa blanca, gorra de barca y manta morellana rayada de blanco y azul.

Mariano Tombas Ichar, pelo negro calvo, cejas negras, ojos pardos, nariz grande, boca id., barba afeitada, cara larga, color pálido, estatura regular, pantalón y blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Prescribe el art. 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, que antes de terminar el mes citado de cada año, deben los patronos y representantes de fundaciones benéficas presentar á esta Corporación los presupuestos que han debido formar para el ejercicio siguiente, y el art. 112 de dicha Instrucción señala las multas en que incurren los que infringen el citado precepto legal.

Hasta la fecha son muy pocos los que en esta provincia, hallándose obligados á su observancia, le han dado cumplimiento, y antes de verse precisada esta Junta á imponer las multas con que corregir la infracción, ha creído debía prevenirles por medio de esta circular, que desde luego quedarán incurso en ellas, los que dejen trascurrir el actual mes de Abril sin presentar en la Secretaria de la Corporación los presupuestos de las fundaciones y establecimientos que han de regir en el ejercicio de 1891-92.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, que siempre sería inexcusable, ha dispuesto también pu-

blicar á continuación los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 110 y 112 de dicha Instrucción, con las reformas en ellos introducidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881, y los modelos oficiales á que debe ajustarse la redacción de los presupuestos y documentos que deben acompañarles, previniendo á todos los obligados á la observancia de las citadas prescripciones, que no se concederá ninguna moratoria para el cumplimiento de tan importante servicio, y que se emplearán todos los medios legales para lograr que desde la fecha, y en lo sucesivo, se lleven á cabo con la mayor puntualidad y exactitud.

Zaragoza 3 de Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—Por acuerdo de la Junta provincial, el Secretario, José Vidal.

Artículos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, referentes á presupuestos, tal como quedan redactados en atención á las reformas establecidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

Art. 97. Los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán, antes de terminar el mes de Abril de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia, y ajustado al modelo núm. 1.º

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.º

También se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Dirección general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobación del Gobernador.

Art. 100. Por el Negociado de Contabilidad de la correspondiente Sección del Ministerio se procederá al examen de los presupuestos recibidos, proponiendo su aprobación ó reforma.

Art. 101. Para acordar reformas en los presupuestos se oirá á los que los autoricen.

Art. 102. Aprobados con reforma ó sin ella, se devolverá el ejemplar no informado, con diligencia autorizada que acredite la aprobación, por conducto de la Junta provincial, para resguardo de quienes lo presentaron.

Art. 110. Las Juntas de Patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas á la Dirección general, donde serán censuradas por la Sección del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán, de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia, y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Modelo núm. 1.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación.)

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO.	TOTAL POR ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULOS.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Productos de fincas rústicas.	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.	»	»	200	»
		Rentas del Estado.	»	»	2.100	»
		Conceptos diversos.	»	»	»	»
1.º		GASTOS.			2.900	»
		<i>Cargas de la fundación.</i>				
	1.º	Personal facultativo.	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.	400	»		
	3.º	Idem administrativo.	20	»	1.220	»
2.º		<i>Obras.</i>				
	1.º	Reparación del edificio.	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.	50	»	80	»
					1.300	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.	2.900	»
Gastos.	1.300	»
<i>(Déficit ó sobrante)</i>	1.600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.^a Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
- 2.^a Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.
- 3.^a En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

Modelo núm. 2.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación)

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

RELACION DE BIENES Y VALORES.

Número de orden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Fincas rústicas.				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T...	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.	250	»	72	»
	Fincas urbanas.				
3					
4					
	Rentas del Estado.				
5	Una inscripción intransferible, núm. 54.978.....				
6	Dos títulos de la renta, série A, números.....				
	Conceptos diversos.				
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.				

RESUMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.				
Por ídem urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.				
TOTAL.....				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.^a Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.
2.^a La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Hospital de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

RELACIÓN del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSAN.		PRECIO medio.	TOTAL.	
Camas.	Enfermos ó acogidos.	Al mes.	Al año.		Pesetas.	Cénts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Escuela de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

RELACIÓN del número de alumnos que se considera asistirá á esta Escuela durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE			TOTAL.	Retribución que satisfacen.	
Alumnos.	Gratuitos.	Pago.		Pesetas.	Cénts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano Higuera Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Paniza:

Hago saber: Que el día 16 del actual, y hora de las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que obran en el expediente de su razón, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, subasta para el arrendamiento á venta libre, por espacio de los tres años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal; advirtiendo que no produciendo resultado esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 26 del actual, á la misma hora, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el primer año económico solamente.

Dado en Paniza á 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Higuera.—D. S. O., Pedro Royo, Secretario.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados, y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Paniza 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Higuera.

Obtenida por este Ayuntamiento la concesión del arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, y formalizado el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación, se procede al mismo, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en la Sala Consistorial el día 19 del actual, de diez á once de la mañana.

El tipo de subasta es de 1.520 pesetas 2 céntimos, aumentando un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

El precio á que han de venderse al por menor cada una de las especies, queda señalado en la certificación que va unida al pliego de condiciones, la cual podrá ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Si la primera no ofreciere resultado, se celebrará otra el día 27 del corriente, á las mismas horas, rectificando previamente los precios de venta; y si en la segunda subasta no se verificara tampoco remate, se celebrará otra el día 5 de Mayo, en iguales horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta, y el arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías, á juicio del Ayuntamiento.

Fréscano 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, José García.

Por término de 15 días, contados desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula de subsidio para 1891-92, con las listas cobratorias de lo que corresponde percibir al Tesoro y al Municipio.

Fréscano 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, José García.

En vista del resultado negativo de los conciertos gremiales y del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos señalado á todas especies en esta villa para el próximo ejercicio de 1891 á 92, para que tenga el debido cumplimiento lo acordado por la Corporación municipal, se celebrará subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes el día 19 de los corrientes, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, y caso de no presentarse proposición en la primera, tendrá lugar la segunda el día 26 del mismo, previa rectificación de los precios de venta y por el tipo que sirve de base para la primera, y si tampoco en ésta ofreciera resultado, se celebrará la tercera y última el día 3 de Mayo, á la misma hora y bajo el tipo de las dos terceras partes que sirve de base para aquéllas, todas ellas se celebrarán en la Sala Consistorial de esta villa, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Mesones 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados, en representación de todas las clases, acordaron el arriendo por tres años de los derechos de consumos á venta libre en todas las especies para cubrir el cupo y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 15 del actual, á las diez de su mañana. Caso de no haber licitadores se celebrará la segunda subasta el día 25 del propio mes conforme á Instrucción.

Utebo 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santiago Ferriol.

No habiéndose presentado gremio alguno para el encabezamiento voluntario de pago de impuesto de las respectivas especies que le corresponden; de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados por consumos, se arrienda este impuesto por término de tres años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de la mañana, en el salón de sesiones en estas Casas Consistoriales, durando las pujas á la llana hasta las doce. El tipo de subasta es el de 7.666 pesetas 50 céntimos de cuota para el Tesoro, con más los recargos sobre este impuesto que autorice la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto, y aumento del 3 por 100 por recaudación y conducción de caudales. El arrendatario depositará en las arcas municipales, como garantía al pago, el 25 por 100 del tipo de remate que le corresponda satisfacer en cada año económico.

Lésera 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Faustino Bello.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado para cubrir el cupo de consumos y sal del año económico de 1891-92, el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sujetas á este impuesto, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores al hacer su única proposición, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Depositaria municipal 40'41 pesetas por el 2 por 100 de la suma de 2.020'60 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si no hubiese licitador en esta primera subasta, se celebrará otra segunda por un año el día 30 del mismo mes en el local y hora citados, bajo el mismo pliego de condiciones; siendo posturas admisibles en ésta cubrir las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Torralba de los Frailes 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Ignacio Gálvez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales por convocatoria hecha durante cinco días, y para cumplir el acuerdo de 31 de Marzo último, se procederá al arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies, bajo el tipo anual de 17.673'99 pesetas, y en conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el día 16 del actual, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Para tomar parte en la subasta ha de hacerse con la debida antelación en la Depositaria del Ayuntamiento el depósito del 2 por 100 de la cantidad señalada, ó sea de su importe total.

Magallón 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con la Junta de asociados, han acordado que el día 19 de los corrientes, de once á doce de la mañana, se verifique la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial, en cuyo punto se verificará el acto, y si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda y última subasta el día 30 del actual, á la misma hora y punto designado.

Lorbés 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión de 21 de Marzo, acordó proceder al arriendo á venta libre, por el plazo de uno á tres años económicos, á contar desde 1891-92, de todas las especies de consumos, á fin de hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale en lo sucesivo, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 de Abril, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 23 de dicho Abril, en iguales términos y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, solamente por un año.

Si tampoco ofreciere resultado la segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 4 de Mayo, y si ésta fuese negativa, la segunda y última el día 15 del mismo. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Orera 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Barranco.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal del ejercicio de 1889-90, presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1890 á 91, estarán expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina.

Muel 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Argachal.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacerse contra él las reclamaciones convenientes.

Montón 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Clemente Franco.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que por D. Enrique Vicente Quintín, vecino de esta ciudad, de 38 años de edad, soltero, de oficio sastre, y representado por el Procurador D. Miguel Peinado, se ha comparecido en este Juzgado con escrito de 27 de Marzo último, al que se acompañan los documentos justificativos de su derecho, solicitando se le declare heredero abintestato de su difunto hermano Antonio Vicente Quintín, el cual falleció en esta capital la noche del 19 de Julio de 1886.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 984 de la ley del Enjuiciamiento civil, se hace así saber mediante el presente edicto, por el cual se llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que el D. Enrique Vicente Quintín á la herencia de su hermano Antonio, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1891.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Lido, Mariano Broquera de Cavia.

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Laso, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que resultan contra él en causa que se le sigue por sustracción de ropas á Joaquina Madrazo Martínez, en cuya casa habitaba en calidad de huésped.

Encargó á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido Domingo Laso, cuyas señas se expresarán á continuación, procedan á su detención y conducción á las Cárceles de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo he acordado por auto de esta misma fecha.

Dada en Zaragoza á 3 de Abril de 1891.—Francisco Roncalés —D. S. O., Romualdo Paraiso.

Señas de Domingo Laso.

Estatura buena, algo alzada, pelo cano, ojos negros, nariz aguileña, color bajo, comisionista de lanas de un francés, sin que consten más antecedentes.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa formada en este Juzgado contra Manuel Navarro Navarro, sobre lesiones á Faustino Franco, se pronunció en 2 de Febrero último por la Sala de lo criminal de la audiencia de este distrito la sentencia de vista, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Navarro Navarro á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas. Declaramos ser de abono al Navarro la mitad del tiempo de prisión sufrida, y apareciendo que con este abono deja cumplida su condena, póngasele inmediatamente en libertad, si no estuviere preso por otra causa, á cuyo efecto librese desde luego carta-orden al Juzgado. Decretamos el comiso de la navaja ocupada, á la que se dará el destino legal si fuere del procesado, entregándose en otro caso á su dueño si fuere de uso permitido. Y aprobamos el auto de insolvencia publicado. Así por esta sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maroto.—Ceferino Gutiérrez.—Luis Tejerina.»

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Faustino Franco, de oficio pordiosero, y cuyo actual paradero se ignora, libro y firmo la presente en Zaragoza á 4 de Abril de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Cipriano Martín Barreras, y otros sobre hurto de leña, se saca á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación,

Una casa, sita en Azuara, calle de la Novena, sin número; linda por la derecha entrando con la viuda de Antonio Irribarrens, por la izquierda con Antonio Bardagi y por la espalda con Tomás Alcalá, heredero de Manuel Barreras; tasada en 550 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana; y se advierte que el título de dominio es escritura de compra-venta de un sitio de corral en el que se edificó la casa, testimoniado lo necesario de la misma en dicho expediente.

Dado en Belchite á 2 de Abril de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Ezquerria Abadía, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un asno, de nueve años de edad, alzada un metro, pelo pardo, cojo de la extremidad anterior izquierda: tasado en 25 pesetas.

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Asín y su calle de la Pantomina, señalada con el número 5, compuesta de cuadra, cocina y un cuarto; con frontante por la derecha con bajo de Pichín, por la izquierda con casa de Narcisa Abadía y por la espalda con la de Benita Asín: tasada en 325 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Asín el día 25 del actual, á las once de la mañana, sin sujeción á tipo por ser la tercera; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta, y que el remate será aprobado en su día en favor del mejor postor.

Dado en Ejea de los Caballeros á 4 de Abril de 1891.—Isidro Liesa.—D. S. O., Benjamín Ferrer.

Tarazona.

D. Rafael Perera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona:

Hago saber: Que habiéndose dado de baja en la matrícula industrial, y por consiguiente cesado en el desempeño de su profesión, el Procurador de este Juzgado D. Eufemio Magallón Redrado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se publica dicha cesación, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Tarazona á 3 de Abril de 1891.—Rafael Perera.—D. S. O., Santos Serrano.

IMPRESA DEL HOSPICIO.